

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
AABR/MAPP/MARR/MIFC/ULPA/jes

SANTA CRUZ, 10 de Enero de 2022.-

VISTOS :

1. La Ley N° 19.886 y su Reglamento sobre Compras Públicas, y las facultades que me confieren la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones:
2. El Decreto N°105, del 01 de Febrero 2021, que delega funciones del ejercicio de parte de las atribuciones del Señor Alcalde.
3. El Decreto Exento N°3459 de 30 de Noviembre de 2021, que llama a Propuesta Pública denominada "Implementación e Instalación de Servicio de Conectividad Internet por enlace Microondas para 07 dependencias del Departamento de Salud Municipal, Mas Servicio de Dedicado 10 MB Dedicado y 20 MB", ID: 3864-48-LE21.
4. El Decreto Exento N°46, de 10 Enero de 2022, que declaro desierta la propuesta pública N° 3864-48-LE21.
5. El Decreto Exento N°47, de 10 Enero de 2022, que llama a segunda propuesta pública denominada "Implementación e Instalación de Servicio de Conectividad Internet por enlace Microondas para 07 dependencias del Departamento de Salud Municipal, Mas Servicio de Dedicado 10 MB Dedicado y 20 MB".
6. Las ofertas presentadas por los oferentes Radio Link Comunicación Limitada y CS SpA.
7. La solicitud de complementacion de antecedentes a los oferentes de fecha 27 de Diciembre de 2021.
8. Lo informado por el asesor jurídico de este Departamento de Salud Municipal.
9. Informe del Ingeniero Informatico del Depto de Salud Municipal Santa Cruz.
10. La cotización S/N° de RadioLink Comunicación Limitada, del 10 de Enero de 2022, por el Servicio de Conectividad Internet por enlace Microondas para las dependencias del Departamento de Salud Municipal.
11. Términos de referencia.

CONSIDERANDO :

1. Que por Decreto de "Vistos 3", este municipio llamó a licitación pública y aprobó las Bases Administrativas para la contratación del "Implementación e Instalación de Servicio de Conectividad Internet por enlace Microondas para 07 dependencias del Departamento de Salud Municipal, Mas Servicio de Dedicado 10 MB Dedicado y 20 MB", ID: 3864-48-LE21.
2. Que, mediante acto administrativo de "Vistos 4", se declaro desierta la antedicha licitación en atencion al no cumplimiento administrativos solicitados en Bases Administrativas y Técnicas.
3. Que, mediante Decreto de "Vistos 5", este municipio efectúa un segundo llamado a licitación pública para la conectividad de los establecimientos de la comuna.
4. Que, analizadas las ofertas recepcionadas, éstas carecían de elementos administrativos para su estudio, siendo solicitada la complementacion -a ambos oferentes- de acuerdo a señalado en "Vistos 7".
5. Que, trascurrido el plazo otorgado, solo se recepcionó la documentacion de C S SpA, remitiendo un extracto de la solicitud efectuada por dicha sociedad ante el Seremi de Telecomunicaciones de la VI Región.
6. Que, analizada la documentación por el asesor jurídico de la Direccion de Salud, de "Vistos 8" el profesional da cuenta: "*Que, para el caso del proveedor CS SpA, se le solicita los antecedentes administrativos que validen la instalación y autorización de sus antenas. En efecto, si bien el proveedor presenta parcialmente lo requerido tales antecedentes son incompletos, toda vez que se limita a remitir el extracto suscrito por el Jefe División de Concesiones (S) mas no, acreditar la fecha en que tal extracto fue publicado en el Diario Oficial, como tampoco, presenta el acto administrativo que autoriza la modificación del servicio de telecomunicaciones solicitado*" y concluyendo la propuesta de declarar desierta la licitacion en comento.
7. Que, en informe de "Vistos 9" el encargado de informática señala la importancia de contar con el servicio de internet, indicando lo siguiente:
 - Que, la ficha clínica de los pacientes, que se atienden en dichas dependencias, es una ficha electrónica, la cual se vincula al Sistema web www.fonendo.cl, esta ficha clínica contiene los

registros clínicos de las atenciones anteriores, las cuales son consultadas por los profesionales de salud al momento de realizar una atención, además se debe considerar que las atenciones posteriores se verán afectadas debido a que no se registraran en el sistema ya que depende 100% de la conectividad de internet de los establecimientos. Por ende la interrupción del servicio de internet afectara la totalidad de la atención, lo cual va en desmedro de la calidad de atención de los usuarios.

- Que, el servicio telefónico de las Postas de Salud Rural, es un servicio de telefonía conectadas por túneles de comunicación privados, que se dirigen a la central telefónica, que se encuentra en el CESFAM de Santa Cruz, Si las postas de salud rural no tienen un servicio de internet vigente, no podrán vincularse a la central telefónica, anulando el servicio de telefonía de estos establecimientos, este servicio o canal de comunicación es vital considerando que es la primera vía de comunicación entre las Postas de Salud rural y los usuarios, ya que al no existir este servicio, los pacientes no podrán comunicarse con las Postas de Salud Rural, limitando una atención oportuna, o más aún podría generar una negligencia por parte del establecimiento.

- Que, Fonasa percapita, es el sistema de registro que valida la respectiva previsión de Salud de los usuarios, y determina el establecimiento de atención al cual pertenecen, este sistema web se utiliza diariamente, para validar esta información de los usuarios, previa atención. Si los establecimientos no cuentan con servicio de internet, este sistema también será interrumpido.

- Que, las interconsultas médicas, son procedimientos internos entre establecimientos pertenecientes al Servicio de Salud O'Higgins, estas consultas son derivaciones a especialistas del hospital de Santa Cruz u otros establecimientos de atención de Salud, estas son registrada en el sistema web fonendo. Las cuales no podrán ser gestionadas si el servicio de internet no se encuentra operativo.

- Que, las licencias médicas es otro proceso que se realiza por una plataforma web (imed.cl), lo cual se verá afectado si no contamos con el servicio de internet.

- Que, la conectividad de internet, es un servicio fundamental para el área de salud Municipal ya que impacta en la atención del usuario y todos los procesos internos y externos que dicha atención conlleva. Es por este motivo que la continuidad de un servicio de internet es una prioridad para dichas dependencias. Y se debe considerar mantener su continuidad

- Que, habiéndose registrado un llamado a licitación pública, ésta se declara desierto y no pudiendo contar con los servicios en la fecha programada debiéndose recurrir a la modalidad de contratación o trato directo.

8. Que, la Ley de Compras Públicas en su artículo 10º, N° 7, letra L. de la Ley de "Vistos 1", esto es, "cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".

9. Que, mediante cotización de "Vistos 10", la empresa RadioLink Comunicación Limitada., remite su cotización por el Servicio de Conectividad Internet por enlace Microondas para las dependencias del Departamento de Salud Municipal, consistente en un valor neto por el servicio de \$1.908.000 (un millón novecientos ocho mil pesos), por la suma total de \$2.270.520.- (dos millones doscientos setenta mil quinientos veinte pesos), IVA Incluido, por un periodo de 90 días.

10. Que, a juicio de esta autoridad y los antecedentes expuestos, se cumplen los requisitos normativos y de hecho para recurrir a esta modalidad de contratación.

DECRETO

:

1. **APRUEBASE**, los términos de referencia y la modalidad de trato directo para la compra del servicio de Implementación e Instalación de Servicio de Conectividad Internet por enlace Microondas para las dependencias del Departamento de Salud Municipal, Mas Servicio de Dedicado 10 MB Dedicado y 20 MB, en razón a la causal establecida en el artículo 10º, N° 7, letra L. de la Ley, esto es, "cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".

2. **CONTRATESE** a la empresa **RADIOLINK COMUNICACIONES LIMITADA.,** Rut:76.355.207-1, por la suma total de \$2.270.520.- (dos millones doscientos setenta mil quinientos veinte pesos), IVA Incluido, por un periodo de 90 días.

3. **CARGUESE** el gasto a la cuenta N° 215.22.08.999.001.007.

4. **ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL.**

"Por Orden del Señor Alcalde"



Maria Angelina Piña Peña
MARIA ANGELINA PIÑA PEÑA
Secretaria Municipal (S)



Alvaro Ariel Retamal Benavides
ALVARO ARIEL RETAMAL BENAVIDES
Administrador Municipal

C.c.:

- 1.- Archivo alcaldía (01)
- 2.- Adquisiciones (01)
- 3.- Transparencia (01)